



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

2538

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 21, **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE VALLE DE HECHO Y LUDOTECA**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Esta entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se registrará por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valle de Hecho.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza de la utilización de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal y Ludoteca, que incluyen: servicios de custodia, educación infantil y comedor.

#### Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

#### Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las Tarifas de este precio serán las siguientes.

#### RELACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE DISTINTOS SERVICIOS EN EL ESCUELA INFANTIL Y LUDOTECA DE VALLE DE HECHO.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO
<b>JORNADA COMPLETA CON COMEDOR</b>	
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita igual o inferior a 0,5 veces el SMI	93 €
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,5y 0, 75 veces el SMI	96 €
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,76 y 1,25 veces el SMI	99 €



Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 1,26 y 1,75 veces el SMI	102 €
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita superiores a 1,75 veces el SMI	105 €
<b>MEDIA JORNADA SIN COMEDOR</b>	
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita igual o inferior a 0,5 veces el SMI	72€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,5 y 0,75 veces el SMI	74€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,76 y 1,25 veces el SMI	76€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 1,26 y 1,75 veces el SMI	78€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita superiores a 1,75 veces el SMI	80 €
<b>MEDIA JORNADA CON COMEDOR</b>	
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita igual o inferior a 0,5 veces el SMI	82€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,5 y 0,75 veces el SMI	84€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,76 y 1,25 veces el SMI	86€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 1,26 Y 1,75 veces el SMI	88€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita superiores a 1,75 veces el SMI	90 €
<b>IMPORTE DE LA MATRÍCULA ANUAL</b>	
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita igual o inferior a 0,5 veces el SMI	31€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,5 y 0,75 veces el SMI	32€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,76 y 1,25 veces el SMI	33€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 1,26 y 1,75 veces el SMI	34€
Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita superiores a 1,75 veces el SMI	35 €
<b>POR CADA DÍA SUELTO DE AMPLIACIÓN DE JORNADA (DE MEDIA CON COMEDOR A COMPLETA CON COMEDOR)</b>	3,50 €
<b>POR CADA DÍA SUELTO DE AMPLIACIÓN DE JORNADA (DE MEDIA CON COMEDOR A COMPLETA CON COMEDOR)</b>	4,50 €
<b>SERVICIO EXTRAORDINARIO DE ACOGIDA DIARIO DE 8:30 A 9:00 H.</b>	3,50 €
<b>SERVICIO EXTRAORDINARIO DE ACOGIDA MENSUAL DE 8:30 A 9:00 H.</b>	35,00 €
<b>SERVICIO EXTRA POR EXCESO EN EL HORARIO DE RECOGIDA SUPERIOR A 10 MINUTOS.</b>	13,69 €

#### Artículo 5.- Devengo.

1. La tasa se devengará desde que se presta o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, devengándose como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha de alta.

2. El pago de la matrícula en el centro se efectuará con ocasión de la primera incorporación del alumno al centro y su importe se hará efectivo con la cuota correspondiente al mes de la fecha de alta.



3. El pago de las cuotas mensuales y a los servicios extraordinarios se realizará mediante recibo domiciliado en entidad bancaria a mes vencido dentro de los diez primeros días del mismo. La falta de pago de dos períodos de cobro conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

4. La retirada del alumnado del Centro, así como la modificación del servicio, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del 25 del mes anterior a aquél en el que deban producirse dichas circunstancias y formalizar, en caso de modificación del servicio, una nueva hoja de matrícula.

5. Las altas o bajas a lo largo del mes, sea cual fuere la fecha en que se produzcan no alteraran el importe de la tarifa correspondiente que se generará siempre y en todo caso íntegra, importe mensual completo.

6. La cuota de la jornada y las correspondientes al comedor tendrán carácter mensual e irreducible (se entiende como mes completo los días naturales del primero al último del mismo), con las particularidades relativas al período de adaptación recogidas en el apartado 8 de este mismo artículo.

7. Las ausencias del un mes o superiores debidamente justificadas y notificadas a la dirección del centro, a lo largo del curso escolar, y siempre después de la incorporación al mismo, darán lugar a una reducción del 75% de la cuota correspondiente, con un máximo de tres meses de ausencia.

8. El período de adaptación en la Escuela Infantil es el proceso individual y progresivo de incorporación a la escuela del niño que se lleva a cabo durante los 10 primeros días hábiles consecutivos de entrada del niño en el centro, con los horarios y organización establecido por la escuela.

- Si la incorporación se produce entre el día 1 y 15 del mes, las tarifas aplicables serán las correspondientes a la jornada sin comedor más los días sueltos de comedor correspondientes.
- Si la incorporación se produce entre el día 16 y 31 del mes, las tarifas aplicables serán las correspondientes a la jornada sin comedor, en todo caso.

9. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, en caso de bebés de entre 0 y 15 semanas será posible la reservada de plaza hasta que el bebé cumpla las 16 semanas. Para que se haga efectiva dicha reserva, deberá procederse al abono de la matrícula anual y la cuota correspondiente en el mes siguiente al de formalización de la matrícula mediante recibo domiciliado.

En caso de incorporación en dicho período, el importe abonado se aplicará al pago del recibo del mes en que el que se produzca el alta del alumno en el centro y en caso de no incorporación al cumplir las 16 semanas, el importe abonado no será reintegrable.

Será posible la reserva de plaza para aquel alumno que por recomendación médica y siempre con un informe del facultativo, se tenga que retrasar su incorporación al centro. La forma de pago y reserva se ajustará a lo dispuesto en el punto 9 de la ordenanza actual.

10. La aplicación de la tarifa mensual en los servicios extraordinarios, ya sean de la mañana o de la tarde, se aplicará automáticamente por la Dirección del Centro, cuando el número de días disfrutados en el mes sea igual o superior a 11.

11. El Ayuntamiento podrá adherirse a sistemas de gestión del pago de los gastos de



asistencia a las escuelas infantiles de 0-3 años para hijos de empleados que trabajen en empresas que tengan establecido este instrumento, siempre que los mismos no supongan ningún coste para esta entidad.

### Artículo 6.- Gestión

Para la fijación de la cuantía del precio a satisfacer, con la solicitud de admisión al centro, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Declaración de la renta del último ejercicio, o en su defecto certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que conste la ausencia de obligación de presentar dicha declaración con detalle de las rentas percibidas en el ejercicio anterior. Los interesados podrán, mediante autorización firmada, otorgar al Ayuntamiento de Valle de Hecho que solicite a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos fiscales correspondientes a la unidad familiar.
2. Fotocopia compulsada de todas las páginas rellenas del libro de familia y fotocopia de los DNI de los padres o tutores. En el caso de los extranjeros, fotocopia del pasaporte, tarjeta de residencia o documento oficial que acredite de forma fehaciente la identidad del solicitante.
3. Documento de solicitud de pago del precio mediante domiciliación bancaria.

En el supuesto de que no se aportara la documentación señalada en el apartado 1 del presente artículo, las tarifas a aplicar a los obligados al pago serán las correspondientes a las unidades familiares de mayores niveles de renta per cápita.

El horario de apertura de la Escuela de Educación Infantil será el siguiente:

- De lunes a viernes de 8,30 a 16,00 horas.

La media jornada sin comedor comprenderá los siguientes horarios: 9 a 13 horas.

La media jornada con comedor comprenderá los siguientes horarios: 9 a 14,00 horas.

La jornada completa sin comedor comprenderá los siguientes horarios: 9 a 13.00 y 15.30 a 16.00 horas.

La jornada completa con comedor comprenderá los siguientes horarios: 9 a 16:00 horas.

En ningún caso, el alumno puede permanecer en el centro más de ocho horas y media.

El horario de prestación del servicio de comedor será de 13.00 a 14.00 horas durante todos los días de apertura del centro.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza, aprobada por la Pleno, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2022, comenzará a regir a partir de la fecha de apertura de la Escuela de Educación Infantil y Ludoteca y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Valle de Hecho, 12 de mayo de 2022. El Alcalde, José Luis Burró Boli.